



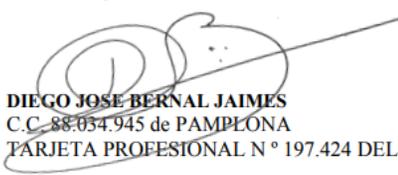
## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2016-00203-00</b>
<b>Clase</b>	<b>Ejecutivo de alimentos</b>
<b>Demandante</b>	<b>Ángela Consuelo López Patiño</b>
<b>Demandado</b>	<b>Héctor Efraín Romero Meza</b>

El señor Apoderado Judicial de la demandante allega liquidación adicional del crédito, que sería el caso aprobar o modificar, como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 3ª, una vez surtido el traslado al demandado a través de la página oficial de la Rama Judicial, si no fuera por las siguientes razones:

- La liquidación inicial, de la que debió partir, se presentó el 29 de agosto de 2017 por la suma de *catorce millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$14'956.248,00)*, a esa fecha, más *seiscientos veinte mil doscientos pesos (\$620.200,00)* por concepto de las costas liquidadas y aprobadas.
- Se presenta la liquidación adicional en los siguientes términos:

<b>DIEGO JOSE BERNAL JAIMES</b> <b>ABOGADO</b>	
Señora JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PAMPLONA E. S. D.	
REFERENCIA:	LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE:	ANGELA CONSUELO LOPEZ PATIÑO
DEMANDADO:	HECTOR EFRAIN ROMERO MEZA
RADICADO:	2016 - 00203
<p>DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.945 expedida en Pamplona, portador de la T.P. No 197.424 del C.S.J, ejecutante en el proceso EJECUTIVO de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito así:</p>	
LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 20.529.716
INTERESES DE MORA 01 julio 2019 A 30 mayo 2022	\$ 10.347.777
TOTAL:	\$ 30.877.493
Más liquidación Costas.	
Atentamente,	
	
<b>DIEGO JOSE BERNAL JAIMES</b> C.C. 88.034.945 de PAMPLONA TARJETA PROFESIONAL N° 197.424 DEL C.S.J.	

- Se hace referencia a la liquidación anterior por la suma de *veinte millones quinientos veintinueve mil setecientos dieciséis pesos (\$20'529.716,00)* que no corresponde y no se explica de dónde arroja este valor.



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

- Similar situación ocurre con los intereses de mora tasados desde el 1 de julio de 2019 al 30 de mayo de 2022 por *diez millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos (\$10'347.777,00)* sin determinar de qué manera se liquidan, de qué valores se cobran, a qué tasa, de dónde arroja el mismo, olvidando que éstos corresponden a cada mensualidad vencida al 0.5% de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, multiplicado por el número de meses de éstos causados sobre las mismas y no acumulados.
- No se incluyeron en la liquidación las cuotas causadas desde la última liquidación ni explicó por qué, si es que el demandado ha cancelado las mismas y por qué medio.
- Por último, tras la implementación de la virtualidad por la pandemia Covid-19 y la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, conociéndose el correo electrónico del demandado, era deber enviarle la liquidación al mismo para garantizar el derecho de contradicción y defensa y acreditarlo, lo que se omitió.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que se efectuó con total inobservancia de lo decidido en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la realidad procesal, y lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y concordantes, se dispone *la devolución* al mencionado, para que proceda de conformidad, adecuándola conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA-  
NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 19 de mayo del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 043, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331b0db10b90242176985c84d70b606fad5629751889958a52ad69583dc95277**

Documento generado en 18/05/2022 12:54:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**